



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01371 (022)

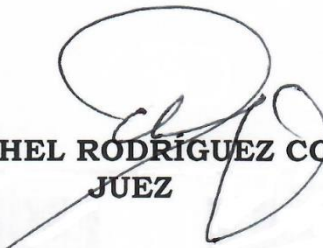
Teniendo en cuenta la documental allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión del crédito que hizo el BANCOLOMBIA S.A., como cedente, a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria.

2- TENER en adelante a la entidad REINTEGRA S.A.S., como cesionaria, en razón a la cesión antes mencionada.

3-REQUERIR a la entidad cesionaria para que aclare el nombre y de ser el caso allegue el poder de la abogada (o) que solicita sea reconocido como apoderado ((núm. 4° escrito cesión).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2006-00589 (014)

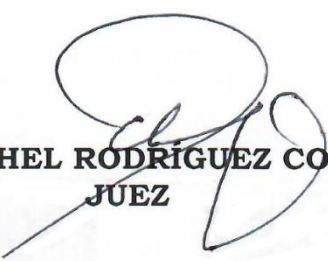
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble indicado en el memorial petitorio el cual se denunció como propiedad del aquí demandado.

Por secretaría ofíciase de a la respectiva oficina de registro de Instrumentos Públicos y proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias que sean del caso.

Recibida la respuesta se resolverá lo que en derecho corresponda respecto al secuestro.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2011-00029 (006)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$57.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Por otra parte, previo a decretar la medida cautelar del numeral 2° del escrito petitorio, ofíciase a la entidad demandada para que informe el nombre de la persona a quien se tiene arrendado el Apto. 401 Ubicado en la calle 120 #16-70 edificio Constelación, el valor del canon de arrendamiento objeto de medida cautelar en el presente proceso.

Igualmente, oficiar a la entidad demandada para que remita copia de la resolución donde conste desde que fecha tiene a su cargo la administración y se informe si han pagos por concepto de administración de la copropiedad y si la entidad demandante tiene algún cobro pendiente por realizar.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

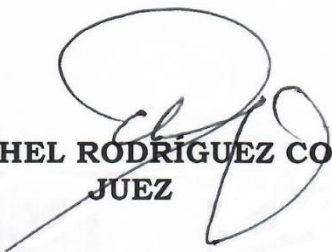
Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2011-00345 (011)

En virtud de la nueva solicitud de terminación del proceso realizada por la demandada, se le indica a la memorialista que deberá dar cumplimiento al requerimiento realizado en el inciso 2° del auto proferido el 13 de septiembre de 2021.

Por otra parte, se le indica a la peticionaria que son las partes las obligadas a presentar la liquidación del crédito, y para dar aplicación a lo previsto en el inciso 2° del art. 461 del C.G.P., debe allegar el respectivo comprobante de pago.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

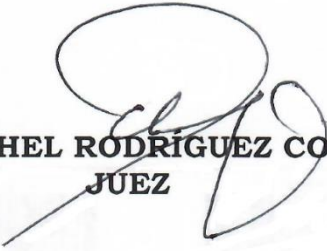
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2012-1339-01

En atención a lo solicitado por el apoderado de la demandada MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ, en el memorial precedente, frente al levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, se hace saber al libelista que como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 597 del C.G.P, se niega por improcedente lo requerido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

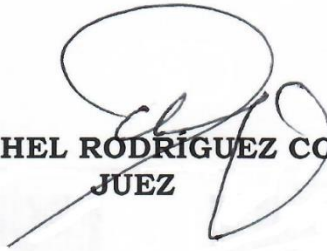
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2012-1339-01

De conformidad con la documental adosada en los escritos precedentes, se insta a la parte demandada, para que aporte el registro civil de defunción del demandado JAIRO ENRIQUE DOMINGUEZ (q.e.p.d), de forma clara y legible, toda vez que en el aportado no se observa la fecha de fallecimiento del citado.

Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda, frente a la nulidad propuesta.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

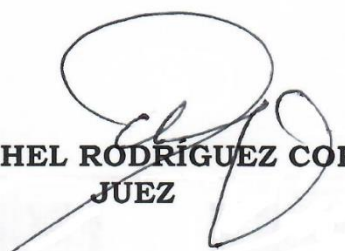
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2012-1339-01

Sería del caso dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada MARTHA INÉS MÁRQUEZ LÓPEZ empero, se torna notoriamente improcedente la solicitud incoada, conforme lo prevé el inciso final del artículo 135 del C.G.P en concordancia con el numeral 1º del artículo 136 *ibídem*, por cuanto fue propuesta luego de saneado el vicio, en consecuencia se RECHAZA DE PLANO la nulidad impetrada.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2012-01664 (010)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

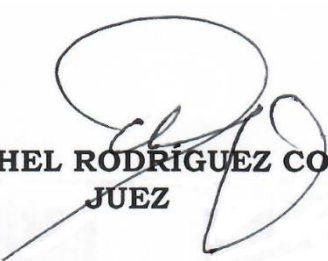
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>catorce (14) de diciembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>217</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

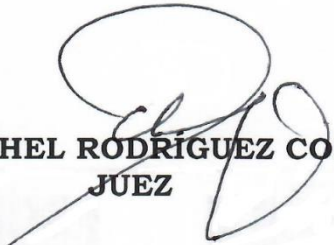
Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2012-01664 (010)

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaría para que en el término de tres (3) días, se rinda informe sobre los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto se comuniquen al Banco Agrario de Colombia y al Juzgado de origen para la conversión de títulos a favor de este juzgado.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-00722 (015)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:30 A.M.**, del día **catorce (14)** del mes de **Febrero**, del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del 50% (cuota parte) del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse igualmente en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

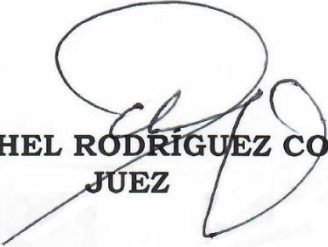
Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

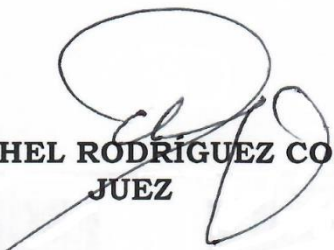
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-01602 (002)

Obre en autos el informe allegado por el Administrador del “*PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S.*” el cual se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00030 (724)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse las cuotas del numeral 1° de manera individual, conforme a la relación de las pretensiones de la demanda.

b) Los intereses moratorios se deben liquidar a partir de la exigibilidad y hasta la fecha en que presente la liquidación del crédito aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que cada una tiene fecha de vencimiento diferente.

c) Sumarse las cuotas del numeral 2° sin intereses.

d) Las cuotas causadas y generadas a partir de la presentación de la demanda, es decir desde la cuota del mes de diciembre de 2014 hasta la fecha de presentación de la liquidación del crédito, deben certificarse por el administrador y/o representante legal del conjunto.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00449 (004)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

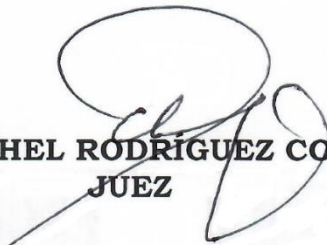
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en las cuentas o instituciones financieras que registra NEQUI y DAVIPLATA, cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en las entidades y bancos relacionadas en el memorial petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$42.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Catorce (14) de diciembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00527 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación elevada por el apoderado de la parte actora, y revisado el expediente, se observa que este ha permanecido inactivo en la secretaria por más de dos años, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, se **DISPONE**:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

Segundo: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda.

Tercero. En caso de existir remanentes, póngase los mismos a disposición del Juzgado solicitante. Secretaria proceda de conformidad. Igualmente, por acciones coactivas, acumulaciones y concurrencias desembargos, librense las comunicaciones pertinentes.

Cuarto. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

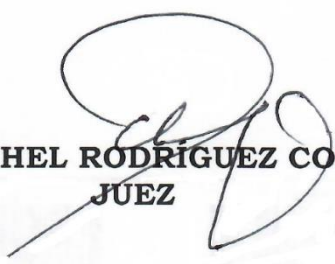
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2015-565-72

Para efectos de continuar con el trámite correspondiente, el juzgado DISPONE:

INSTAR a secretaria para que en el término de tres (3) días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto se comunique al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

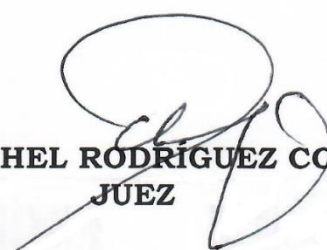
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2015-565-72

En atención a lo solicitado por la parte demandada, en el memorial precedente, frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de decirse a la memorialista que, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos estipulados en el inciso 2º del art. 461 del C.G.P, se despacha desfavorablemente su pedimento.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora la solicitud de terminación junto con los nexos allegados, para los fines que estime correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

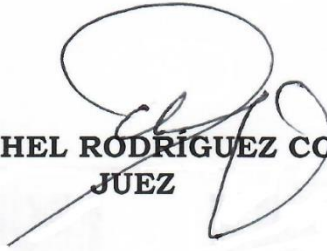
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2015-565-72

Obre en autos la respuesta proveniente de la empresa ECOFERTIL S.A., en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de junio del año que avanza, visito a folio 53 del cuaderno, 2, por medio del cual se le requirió para que diera respuesta a la solicitud de embargo y retención de dineros y póngase en conocimiento de los extremos de la litis, para los fines correspondientes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2015-1077 (28)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo demandado, en el memorial que precede, se le hace saber al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se ordenó OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2015-1077 (28)

Agréguese a los autos la documental allegada por el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

Para los fines correspondientes, téngase en cuenta que por auto de fecha 13 de octubre de 2022, el *Ad-quem*, ordenó revocar la providencia de fecha 03 de diciembre de 2021 y en su lugar ordenó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

Póngase en conocimiento de los extremos de la litis lo aquí dispuesto y por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado, por el Superior.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01106 (013)

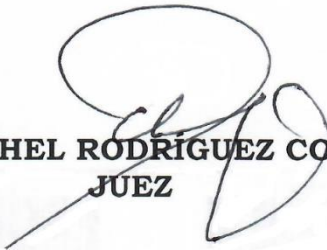
En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente, a la entidad SERLEFIN, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad SERLEFIN, en virtud de la citada cesión.

3-RECONOCER, personería a la abogada SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN, como apoderada judicial de la entidad cesionaria.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

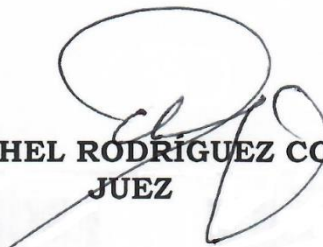
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01371 (022)

Obre en autos el oficio No. OOECM-0522SR-9595 del 22 de agosto de 2022, proveniente de la empresa ADECCO, en respuesta a la orden de medida cautelar ordenada, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00108 (073)

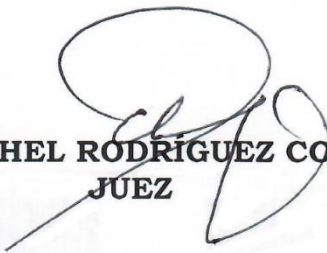
Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por otra parte, no se atiende la solicitud que hizo la demandada, toda vez que por ser este proceso de menor cuantía debe actuar por intermedio de apoderado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00108 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos que hizo el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 18 de julio de 2017 (fl.40 C.1).

Por otra parte, con el fin de indagar la existencia de otros títulos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se proceda a realizar las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución -área de títulos-, para que rinda informe detallado de la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese las comunicaciones conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias del caso.

Recibidas las respuestas, en caso de existir mas títulos continúese con la entrega ordenada.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00789 (013)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No. DC-0321-153 diligenciado por la Alcaldía Local de Usaquén, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 04 de octubre de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00008 (054)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en los autos antes mencionados, de la siguiente manera:

a) Deben liquidarse los intereses moratorios aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo de la cuota tenida en cuenta en el numeral 1° del auto que libro mandamiento de pago a partir de la fecha de exigibilidad.

b) Se deben liquidar las cuotas del numeral 2° de manera individual a partir del día en que se hicieron exigibles, toda vez que cada una tiene fecha de vencimiento diferentes y por los capitales allí indicados, según relación de las pretensiones de la demanda.

c) Las cuotas causadas a partir del día de la presentación de la demanda deben certificarse sin incluir las ya tenidas en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago.

d) A la certificación de deuda expedida por el administrador y/o representante legal del conjunto demandante, se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal de quien la expida, con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, y solo deberán certificarse la causada a partir del mes de diciembre de 2016.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00008 (054)

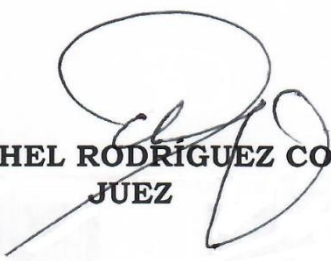
En atención a la solicitud de corrección del auto proferido el 17 de agosto de 2017, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes o dineros que lleguen a ser desembargados a la aquí demandada dentro del proceso seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO con radicado No. 110013103019-202000362-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$12.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad al precitado juzgado y envíese la comunicación según lo preceptuado en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejando las constancias a que haya lugar-.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>catorce (14) de diciembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>217</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

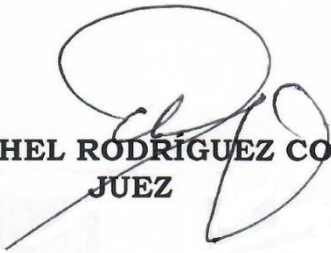
Rad.2017-00079 (014)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en virtud de la citada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00147 (010)

Teniendo en cuenta que con la documentación allegada por la parte actora se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 25 de octubre de 2022, se reconoce personería al Dr. Edwin Giovanni Durán Bohórquez, como apoderado judicial de la entidad demandante.

Por otra parte, toda vez que la solicitud de terminación que hizo el apoderado del demandante, cumple los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

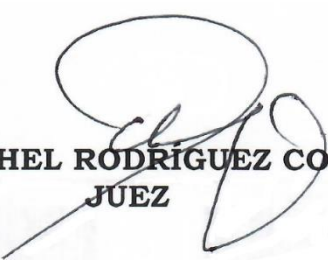
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

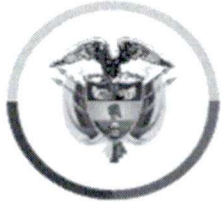
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-0299 (59)

En virtud del pedimento formulado por el extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:30 M. del día 14 () del mes de febrero del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

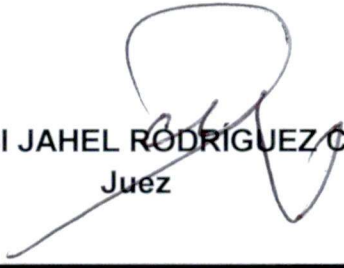
Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación e igualmente de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 09 de junio de 2022, por medio del cual se ordenó que acreditará sumariamente la vigencia de la caución-póliza general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

CUARTO: Para los fines correspondientes, la parte demandada, tenga en cuenta que a la fecha el proceso no se encuentra digitalizado, motivo por el cual el expediente puede ser revisado por la página de la rama judicial o en su defecto de manera presencial en las instalaciones de la Secretaria u Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2022

Por anotación en estado No.217 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

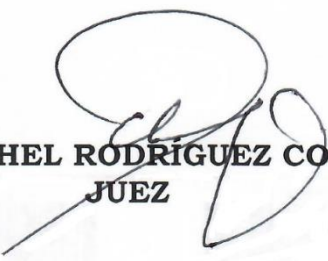
Rad.2017-00806 (055)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00844 (074)

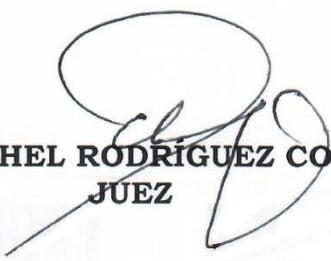
No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que incluye la liquidación de las costas y estas ya fueron liquidadas y aprobadas en auto aparte.

Por otra parte, previo a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se requiere presentarla nuevamente descontando el valor de las costas por lo indicado anteriormente.

Ahora bien, sobre la actualización de la liquidación de costas, se ordena a secretaria liquidarlas teniendo en cuenta los soportes de los valores adicionales que describe la apoderada de la entidad demandante.

Cumplido lo anterior se dispondrá la entrega de los títulos que solicito la apoderada de la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>catorce (14) de diciembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>217</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01447 (40)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que presentó la parte actora obrante en el cuaderno principal, se le insta para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia proferida en audiencia de fecha 19 de febrero de 2020, respecto al valor de capital que fue modificado y la fecha desde que se hacen exigibles los intereses moratorios.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2022

Por anotación en estado No.217 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01447 (40)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos que se causen a favor del ejecutado JOSÉ ALBERTO DÍAZ GUTIÉRREZ, para tal fin ofíciase a la entidad AGRAGEL S.A.S. (ART. 156 CST). Se limita la medida cautelar a la suma de \$15.000.000,00 .

Secretaría proceda de conformidad a lo estipulado en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2022

Por anotación en estado No.217 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

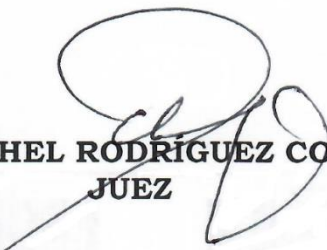
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00123 (007)

Para los efectos legales pertinentes téngase en cuenta los datos de notificación suministrados por el apoderado de la parte actora, los cuales se le ponen en conocimiento a la pasiva.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

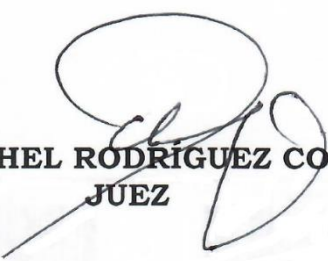
Rad.2018-00381 (013)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO DE BOGOTÁ S.A., en calidad de cedente, a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III - QNT, como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III – QNT, en virtud de la citada cesión.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2018-00783-79

En atención a la adición solicitada por la profesional del derecho, en el memorial que precede, se hace saber a la memorialista, que deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, por medio del cual se libró el correspondiente mandamiento de pago dentro de la demanda acumulada formulada.

De otro lado, frente a la solicitud de la medida cautelar ha de decirse a la libelista que, dentro del plenario respecto a la demanda principal, no obra solicitud de medida cautelar alguna, por ende no procede lo requerido.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2018-0783-79

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada, reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., concordante con el artículo 6º del Dto. 806 de 2020, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del EDIFICIO PROAS PROPIEDAD HORIZONTAL contra JORGE BENJAMIN ÁLVAREZ IRAGORRI E INVERSIONES FEVAR LTDA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- \$3.299.000,00 mcte., por concepto capital representado en las cuotas ordinarias de administración vencidas y no canceladas correspondiente a los meses de julio de 2020 a junio de 2022, contenido en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.2.- \$177.000,00 mcte., por concepto capital representado en la cuota extraordinaria de abril a junio de 2022 de codensa y no canceladas, contenida en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.3.- \$127.000,00 por concepto de retroactivos, contenida en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción.

1.4.- \$96.000,00 por concepto de cuota extraordinaria de tercer ascensor, contenida en el certificado de deuda expedido por el Administrador, allegado como título base de la acción .

1.5.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas ordinarias de administración de JULIO DE 2020 A JUNIO DE 2022, liquidados desde el 01 de agosto de 2020 y así sucesivamente hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

1.6.- Por los intereses moratorios sobre las cuotas extraordinarias y retroactivo relacionados en los numerales 1.2 a 1.4, liquidados desde la fecha que se hicieron exigibles hasta que se verifique su pago total.

1.7.- Por las cuotas ordinarias, extraordinarias y retroactivo que se llegaren a causar en lo sucesivo, junto con sus intereses moratorios, durante el trámite del presente asunto y hasta que se verifique su pago total (art. 431 CGP) , debidamente certificadas por el Administrador.

2.- Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

3.- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 *Ibídem.*, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10 del Dto. 806 de 2020.

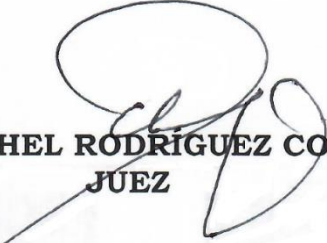
Por Secretaría contrólese el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconócese personería al Dra. ADRIANA MARGARITA ISAZA PALACIN, como apoderado judicial de la Agrupación demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(3)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022 Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

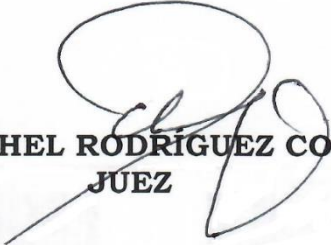
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00436 (007)

Previamente a resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, sobre la aprehensión del vehículo dejado a disposición del proceso por embargo de remanentes, se requiere al memorialista allegar certificado de tradición vigente, donde conste el registro correspondiente de dicha medida cautelar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0572 (55)

En virtud del pedimento formulado por el mandatario del extremo ejecutante, en escrito que precede y realizado el control de legalidad respectivo dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 10:00 pm del día 14 (.) del mes de febrero del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición

y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

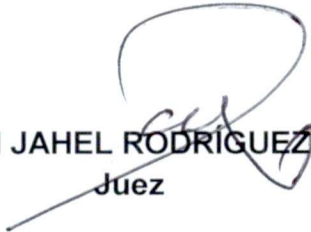
Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: REQUERIR al Secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación e igualmente de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de septiembre de 2022, por medio del cual se ordenó que acreditará sumariamente la vigencia de la caución-póliza general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría comunique esta decisión, por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2022

Por anotación en estado No.217 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0927 (29)

En atención a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 455 del C.G.P. y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, respecto al informe de títulos, en el que se indica que existe un título por valor de **\$125.000.000**, el Juzgado DISPONE:

1. ENTREGAR al demandante DIEGO FABIAN DIZU VARGAS, la suma de noventa y siete millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos (**\$97.869.650,00M/CTE.**), atendiendo lo estipulado en el numeral 7º del art. 455 del C.G.P.
2. Observando que el rematante CARLOS EDUARDO CARDENAS VARGAS acreditó el pago del impuesto predial de los años 2019 a 2022, así como el impuesto de valorización, el servicio público de luz y las cuotas de administración del inmueble 509 por valor de veintiséis millones trescientos cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (**\$ 26.305.654,00.M/CTE**); se ordena el pago de dicha suma a favor del adjudicatario.
3. NEGAR la devolución del valor de los honorarios de abogado, solicitados por el rematante, toda vez que no forman parte de lo dispuesto en el numeral 7 del art. 455 del C.G.P. motivo por el cual dicho valor fue excluido.

Para los fines pertinentes, una vez elaboradas las órdenes de pago de títulos judiciales, dese aplicación a lo establecido en el numeral 5º del Acuerdo PSCSJ17-20 del CSJ, los beneficiarios deben acercarse directamente al Banco Agrario para hacer efectivo su cobro.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 14 de diciembre de 2022

Por anotación en estado No.217 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00936 (078)

Sería el caso resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, pero se observa que la presentada no es legible, razón por la cual se requiere a la parte actora presentarla nuevamente.

Por otra parte, se insta al memorialista presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

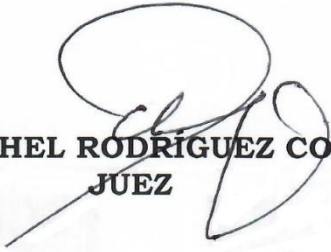
a) Deben liquidarse las cuotas del numeral 1 de manera individual, conforme a la relación del cuadro presentado en la demanda, liquidando los intereses moratorios a partir del día siguiente del vencimiento de cada cuota, toda vez que cada una tiene fecha de exigibilidad diferente.

b) Para liquidar los intereses moratorios se debe aplicar la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c) Sobre las cuotas causadas después de la presentación de la demanda, estas deben certificarse desde la cuota siguiente de las que se tuvieron en cuenta en el mandamiento de pago, es decir desde el mes de junio de 2019 y hasta la adeudada en el mes de enero de 2020, tal y como se indica en el numeral 3° del auto que libro mandamiento de pago.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00936 (078)

Previamente a resolver sobre la demanda acumulada, se INADMITE la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, subsane los siguientes aspectos, so pena de rechazarla:

1-Deberá allegar la certificación de deuda de manera legible, solo de las cuotas causadas a partir del mes de febrero de 2020, toda vez que la aportada es totalmente ilegible.

2-En la certificación que expida el Administrador o representante legal no se deben incluir las que ya se tuvieron en cuenta en el auto que libro mandamiento de pago de la demanda principal y no se deben certificar con intereses teniendo en cuenta que estos se liquidaran al momento de presentar la liquidación del crédito correspondiente.

Del escrito de subsanación notifíquese a las partes de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Se ordena a secretaría para que proceda a crear el cuaderno de demanda acumulada No.3, cargando los documentos correspondientes, los cuales deberán desglosarse del cuaderno principal, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

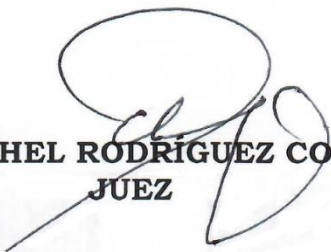
Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-01134 (023)

Obre en autos el memorial allegado por la demandada y el cual se le pone en conocimiento a la parte actora para que dentro del término de ejecutoria del presente auto proceda a pronunciarse.

Por otra parte, si lo que pretende la parte pasiva es terminar el proceso, deberá adecuar la solicitud conforme a los lineamientos del inciso 2° artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. catorce (14) de diciembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 217 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-02269 (082)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, toda vez que no se cumple con lo dispuesto en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, se requiere al actor presentarla correctamente, **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago y el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, de la siguiente manera:

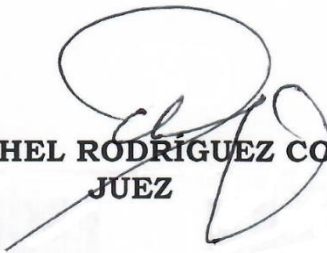
a) Deben liquidarse las cuotas del numeral 1.1. de manera individual, conforme a la relación del cuadro.

b) Los intereses moratorios se deben liquidar a partir de la exigibilidad y hasta la fecha en que presente la liquidación del crédito aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Lo anterior, toda vez que revisada la misma en el cuadro de resumen no hay claridad respecto al total.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **catorce (14) de diciembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **217** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

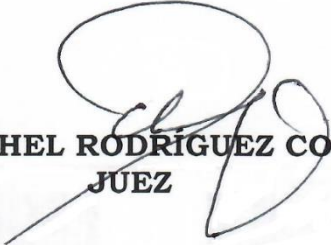
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2020-00085 (003)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta los datos de correo electrónico suministrados por el apoderado general de la entidad cesionaria, el cual se le pone en conocimiento al demandado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>catorce (14) de diciembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>217</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

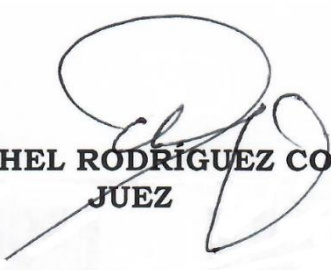
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-00456 (007)

Teniendo en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre la consignación efectuada y puesta en conocimiento mediante auto proferido el 19 de octubre de 2022, se ORDENA oficiar a la entidad demandante y al apoderado para que se pronuncien al respecto, allegando la respectiva solicitud de terminación conforme a los lineamientos del artículo 461 del C.G.P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

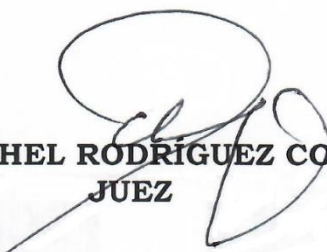
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-00782 (001)

Vuelva el proceso a secretaria y permanezca en la letra, toda vez que no existe petición de parte por resolver.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

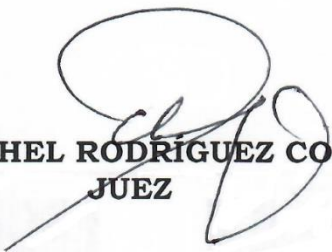
Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00815 (004)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado del demandante, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretaron las mismas medidas.

Por secretaria procédase a elaborar los oficios ordenados en el auto antes mencionado, y envíese la comunicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

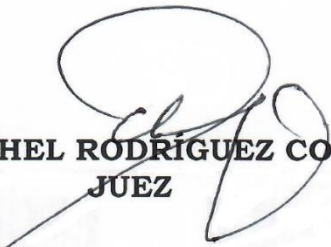
Bogotá D.C. trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00261 (010)

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado del demandante, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 25 de septiembre de 2020, mediante el cual se decretaron las mismas medidas.

Por secretaria procédase a elaborar los oficios ordenados en el auto antes mencionado, y envíese la comunicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2019-0030-73

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente, se observa que por auto de fecha 23 de agosto del año en curso, se resolvió el recurso de reposición que interpuso la demandada en contra del auto de fecha 29 de junio del año que avanza, mediante el cual se resolvieron las excepciones previas propuestas contra el auto de mandamiento de pago y la condena en costas a la ejecutada, señora RUTH NANCY NAJAR DOMINGUEZ.

Así mismo, mediante auto de la misma fecha, esto es 23 de agosto del año que avanza el despacho procedió a correr traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

No obstante lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P., que a la letra dice: “...*Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito...*” se colige que la parte demandada formuló las excepciones de mérito con antelación al término allí estipulado, dado que el plazo de 10 días para proponerlas, comienza a contabilizarse a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento de pago o de la notificación del **auto que no repuso el mandamiento ejecutivo. (Resalta el despacho).**

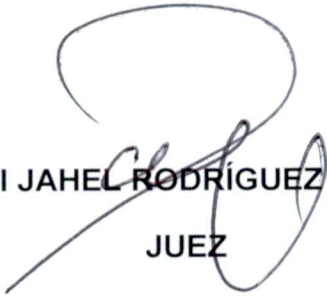
Lo anterior, tiene como base las normas que sobre el tema se encuentran consagradas en el C.G.P. citadas en precedencia y lo sostenido por el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, en el libro CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARTE ESPECIAL, página 572, que a la letra dice: “...6) Finalmente, **el demandado puede proponer excepciones perentorias y lo debe hacer dentro de los diez días siguientes al de la notificación del mandamiento ejecutivo, salvo el caso de que haya solicitado reposición del mismo, pues en este evento éstos se computan a partir de la notificación del auto que negó total o parcialmente la reposición.**” (Negrilla y subraya el despacho)

Dentro de ese contexto se puede apreciar en primer lugar que, la demandada el 11 de julio de la presente anualidad, formuló excepciones de mérito, sin embargo dicho acto se realizó de manera prematura, toda vez que el auto de fecha 29 de junio de la presente anualidad, que resolvió las excepciones previas no había cobrado ejecutoria.

En ese orden de ideas y como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, ni aún bajo la tesis del antiprocesalismo¹, se declara sin valor ni efecto el proveído calendarado el 23 de agosto de 2022, por medio del cual se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y así mismo el auto de fecha 20 de septiembre de esta anualidad, por medio del cual se negó la aclaración solicitada frente al proveído citado en precedencia.

En firme este proveído ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda. (art. 440 C.G.P)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

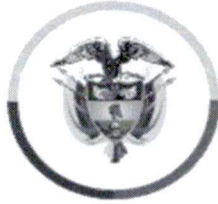
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

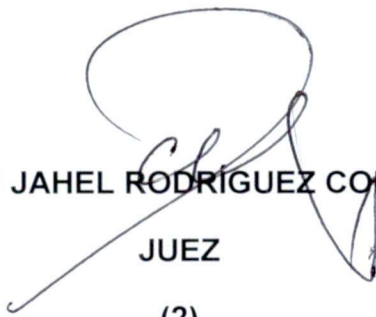
Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

RAD. 2019-0030-73

Obre en autos la documental que antecede, esto es, el paz y salvo allegado por la parte demandada, el cual se pone en conocimiento del extremo actor, para los fines que estime pertinentes.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria no fue controvertida por las partes y se ajusta a derecho, el despacho de conformidad con lo estipulado en el art. 366 del CG.P., le imparte su aprobación.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 14 DE DICIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 217 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ